AÑO DE 1852. Jueves 22 de enero. NÚMERO 10.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 65.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el señor Alcalde de esta capital se reclama la captura de Benigna de Nóvoa, hija de Francisco, natural del pueblo de Sejalvo en el distrito de esta Alcaldía, la cual se ha fugado de la casa paterna el dia 5 del corriente, sin que hasta la fecha se hayan logrado noticias de su paradero; y en caso de ser habida, se remitirá á disposicion del referido señor Alcalde, á cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas personales. Orense 19 de enero de 1852. —E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señales de Benigna Nóvoa.

Edad 14 años, estatura corta; viste un zagal blanco viejo con mandil de picote de muradana, justillo de zaraza, dengue negro, pañuelo merino viejo de color amarillo á la cabeza.

NÚMERO 66.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprimen las Tarifas generales de derechos de puertas y la particular de esta Córte, las cuales serán sustituidas por la Tarifa nueva adjunta.

Art. 2.° Se admitirán los expresados derechos en esta Córte con sujecion á las instrucciones y órdenes generales que rigen en la materia, y sin que por ello se haga novedad alguna en lo que se halla establecido respecto á depósitos de especies, quedando por lo demas sin efecto la instruccion particular de 25 de agosto de 1818 y todas las reglas y disposiciones administrativas que se hayan dado con posterioridad y no tengan caracter general.

Art. 3.° En las capitales de provincia en que aun rigen las antiguas rentas provinciales, se subrogarán á éstas los derechos de puertas, considerando á las poblaciones comprendidas en la escala ínfima de la Tarifa nueva.

Art. 4.° No se concederán en ningun caso sobre el azúcar arbitrios que excedan del tanto designado á cada localidad por derechos del Tesoro. Los que se hallen autorizados en mayor escala para poblaciones administradas por derechos de puertas, se rebajarán al límite de estos mismos derechos. En los pueblos administrados por derechos de consumos sobre especies determinadas no se impondrán tampoco al azúcar arbitrios que excedan de 2 reales en arroba, rebajándose tambien á este límite los que se hallen concedidos en tanto superior.

Art. 5.° Adeudará por libras todo el ganado vacuno, lanar y cabrío que se introduzca para matarlo en mataderos públicos. Tambien adeudarán por libras las carnes de los mismos ganados que se destinen á la venta pública, aunque la matanza se hubiere verificado en mataderos privados ó en casas de particulares. En uno y otro caso se exijirá únicamente la tercera parte del derecho á los menudos y despojos, quedando enteramente libres las pieles.

Art. 6.° El ganado de cerda adeudará igualmente por libras, lo mismo el que se degüelle en mataderos públicos ó privados que el que se mate en casas particulares, deduciendo del peso calculado por aforo á cada res en vivo un 25 por 100 por razon de desperdicios y mermas.

Art. 7.° Empezarán á regir la Tarifa nueva y las demas reformas expresadas desde el dia 1.° de febrero inclusive del año próximo de 1852.

Art. 8.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á 31 de diciembre de 1851. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del viernes 2 de enero n.° 6392.)

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS

aprobada por S. M. en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha para las capitales de provincia y puertos habilitados, que ha de regir desde 1.º de febrero de 1852, á saber:

PARTE PRIMERA.—Comprende la tarifa especial de derechos sobre el consumo de especies determinadas, que fué aprobada por Real decreto de 25 de febrero de 1848, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del mismo mes y año.

	Unidad, peso ó medida.	1ª Poblaciones de 1000 vecinos abajo.		2ª Poblaciones de 1001 vecinos á 2500.		3ª Poblaciones de 2501 á 4000 vecinos.		4ª Idem de 4001 á 8000, y los puertos habilitados que lleguen á 2400 y no excedan de 4600.		5ª Idem que pasen de 8001, y los puertos habilitados que tengan mas de 4600.		6ª Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla y Cádiz.		7ª Madrid.	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Vino comun del reino.	Arroba.	1		2		3		3	17	4	17	5	17	6	17
Vinos generosos de todas clases.	Id.	2		3		5		6		8		9		10	
Vinagre.	Id.	»	12	»	26	1		1	17	1	26	2		2	17
Aguardientes. Hasta 20 grados.	Id.	5		6		7		8		9		10		11	
Aguardientes. De 20 inclusive á 27.	Id.	6		7		8		9		10		11		12	
Aguardientes. De 27 id. á 34.	Id.	8		9		10		11		12		13		14	
Aguardientes. De 34 id. arriba.	Id.	10		11		12		14		16		18		20	
Licores.	Id.	11		12		13		15		17		20		22	
Aceite de oliva.	Id.	2	17	3		3	17	4		5		5	17	6	
Nieve.	Id.	»		»		»	17	1	17	2		2	17	3	
Jabon duro.	Id.	3		3		3		4		4		5		5	
Idem blando.	Id.	1	26	1	26	1	26	2	17	2	17	3		3	
CARNES MUERTAS.															
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor.	Libra.	»	2	»	3	»	4	»	6	»	7	»	7	»	8
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	Id.	»	6	»	7	»	8	»	10	»	11	»	12	»	13
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Id.	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10
CARNES EN VIVO.															
Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.	Uno.	18		30		44		58		66		70		74	
Novillos y novillas de 2 á 4 años.	Id.	12		20		30		42		48		50		55	
Terneras hasta 2 años.	Id.	9		16		24		30		38		42		45	
Carneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	1		1	17	3		3	17	4	17	4	26	5	
Ovejas.	Id.	»	24	»	30	1	17	2		2	17	3		3	
Corderos lechales hasta fin de abril.	Id.	1		1	17	2		3	17	4		4	17	5	
Corderos de 1º de mayo á fin de junio.	Id.	1	17	2		3	17	5		6		6	17	7	
Cabritos lechales hasta fin de abril.	Id.	»	17	1		1	17	1	17	1	26	2		2	
Idem desde 1º de mayo á fin de noviembre.	Id.	2		2		2	17	3		3	17	4		4	
Machos cabrios.	Id.	2	17	2	17	3		3	17	4		4	17	5	
Cerdos cebados.	Id.	10		12		16		20		24		28		30	
Idem sin cebar de mas de medio año.	Id.	6		7		8		10		12		13		14	
Idem de cria y hasta seis meses.	Id.	1	17	1	17	2		3	17	4		4	17	5	

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Sidra y chacolí, arroba. . . . . 24 mrs.
Cerveza, idem. . . . . 5 rs.

PARTE SEGUNDA.—Comprende la tarifa de los demas artículos que quedan sujetos al derecho de puertas.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	MADRID. Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza. Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	En las demas poblaciones administradas por derechos de puertas. Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.
	CERA Y GRASAS.										
1	Aceite de linaza, de palma y de pescados.	Arroba	3	„	„	3	„	„	2	„	„
2	Cera de todas clases, labrada ó sin labrar.	Id.	12	„	„	12	„	„	12	„	„
3	—en borras, desperdicios ú horruras.	Id	2	„	„	2	„	„	2	„	„
4	Sebo en rama	Id.	3	„	„	2	„	„	1	„	„
5	—en panes, purificado y preparado para bugías esteáricas, llamado estearina.	Id.	5	„	„	4	„	„	3	„	„
6	Velas de sebo.	Id.	6	„	„	5	„	„	4	„	„
7	—purificadas, llamadas esteáricas.	Id.	10	„	„	10	„	„	10	„	„
	AVES Y CAZA MENOR.										
8	Anades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos	Uno.	„ 17	„	„	„ 17	„	„	„ 12	„	„
9	Conejos de todas clases	Id.	„ 6	„	„	„ 6	„	„	„ 4	„	„
10	Conservas de carnes de aves.	Arroba	12	„	„	10	„	„	8	„	„
11	Gallinas, gallos y pollas	Una.	„ 12	„	„	„ 12	„	„	„ 10	„	„
12	Liebres.	Id.	„ 12	„	„	„ 12	„	„	„ 8	„	„
13	Palomas de todas clases, pichones caseros y pi[illegible]	Id.	„ 6	„	„	„ 6	„	„	„ 4	„	„
14	Palominos	Id.	„ 3	„	„	„ 3	„	„	„ 2	„	„
15	Pavipollos	Id	„ 25	„	„	„ 25	„	„	„ 20	„	„
16	Pavos comunes, cebados ó sin cebar, y gallipavos ó gallinas de Indias	Id.	„ 32	„	„	„ 32	„	„	„ 28	„	„
17	Perdices y chochas	Id.	„ 8	„	„	„ 8	„	„	„ 6	„	„
	COMBUSTIBLES.										
18	Carbon de todas clases, cisco, erraj y picon	Arroba	„ 6	„	„	„ 6	„	„	„ 4	„	„
19	Chamiza.	Id.	„ 3	„	„	„ 3	„	„	„ 2	„	„
20	Leña de todas clases y tamaños.	Id.	„ 4	„	„	„ 4	„	„	„ 3	„	„
21	Retama y ramajes menudos de toda clase de árboles, arbustos y plantas.	Id.	„ 2	„	„	„ 2	„	„	„ 1	„	„
	DULCES Y CONFITURAS.										
22	Arrope con frutas ó sin ellas.	Arroba	2	„	„	2	„	„	1	„	„
23	Azucar de todas clases.	Id.	4	„	„	2	„	„	2	„	„
24	Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequillas de Soria	Id.	5	„	„	5	„	„	4	„	„
25	Confitura y dulces de toda clase de frutas verdes y secas, así en seco como en almivar, conservas, cajas, pastas, turrones, mazapanes &c	Id.	8	„	„	8	„	„	8	„	„
26	Chocolate	Id.	4	„	„	2	„	„	2	„	„
27	Miel de abejas y de cañas, y panal de miel.	Id.	2 17	„	„	2 17	„	„	2	„	„
	FRUTAS.										
28	Aceitunas en verde	Fanega	2 17	„	„	2	„	„	2	„	„
29	—aderezadas.	Arroba	1 17	„	„	1	„	„	1	„	„
30	—en cuñetes ó barrilitos	Uno.	1	„	„	1	„	„	1	„	„
31	Acerolas y azufaifas.	Arroba	1 17	„	„	1	„	„	1	„	„
32	Albaricoques, albérchigos, duraznos y melocotones de todas clases.	Id.	1 17	„	„	1	„	„	1	„	„
33	Alcaparras y alcaparrones.	Id.	2 17	„	„	2	„	„	2	„	„
34	—en cuñetes ó barrilitos.	Uno.	1	„	„	1	„	„	1	„	„
35	Almendras amargas ó dulces con cáscara.	Arroba	1 26	„	„	1	„	„	1	„	„
36	—sin cáscara.	Id.	5	„	„	3 17	„	„	3 17	„	„
37	Avellanas y cacahué con cáscara	Id.	1 20	„	„	1	„	„	„ 17	„	„
38	—sin cáscara	Id.	4	„	„	3	„	„	2 17	„	„
39	Bellotas de encina ó de roble.	Fanega	2	„	„	1	„	„	1	„	„
40	Brebas é higos verdes.	Arroba	1 17	„	„	1	„	„	1	„	„
41	Castañas verdes	Id.	1	„	„	„ 20	„	„	„ 17	„	„
42	—pilongas.	Id.	1 17	„	„	1 17	„	„	1	„	„
43	Cerezas y guindas de todas clases	Id	1 17	„	„	1	„	„	1	„	„
44	Ciruelas verdes de todas clases.	Id.	1 17	„	„	1	„	„	1	„	„
45	Fresas y fresones.	Id.	6	„	„	4	„	„	2	„	„
46	Granadas.	Id.	1 28	„	„	1	„	„	1	„	„
47	Higos chumbos.	Id.	„ 30	„	„	„ 12	„	„	„ 8	„	„
48	Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.	Id.	1 28	„	„	1	„	„	1	„	„

49	Manzanas, peras y membrillos de todas clases.	Arroba	1	17	„	„	1		„	„	1		„	„
50	Melones, sandías y cidracayotes.	Id.	„	20	„	„	„	17	„	„	„	17	„	„
51	Nueces.	Id.	1	17	„	„	1		„	„	1		„	„
52	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones.	Id.	2	17	„	„	1	17	„	„	1	17	„	„
53	Piñones con cáscara.	Id.	„	21	„	„	„	17	„	„	„	14	„	„
54	—sin cáscara.	Id.	2		„	„	2		„	„	1	17	„	„
55	Uvas de todas clases.	Id.	„	20	„	„	„	16	„	„	„	10	„	„
	GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.													
56	Algarrobas ó garrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, alverjones, titos y yeros	Fanega	1	17	„	„	1	17	„	„	1	17	„	„
57	Almidon.	Arroba	„	17	„	„	„	17	„	„	„	17	„	„
58	Alpiste.	Fanega	6		„	„	4	17	„	„	4	17	„	„
59	Arroz.	Arroba	4		„	„	2		„	„	1	17	„	„
60	Cañamones.	Fanega	3		„	„	2		„	„	2		„	„
61	Cebada.	Id.	„	20	„	„	„	20	„	„	„	20	„	„
62	Centeno, avena en grano, escaña, maiz, mijo y panizo.	Id.	„	20	„	„	„	20	„	„	„	20	„	„
63	Garbanzos.	Arroba	4		„	„	2		„	„	1		„	„
64	Guisantes secos y habas secas.	Id.	„	24	„	„	„	16	„	„	„	14	„	„
65	Harina de trigo.	Id.	„		„	„	„	14	„	„	„	12	„	„
66	—de las demas clases, inclusa la fécula de patata.	Id.	„	14	„	„	„	14	„	„	„	12	„	„
67	Judías secas y lentejas.	Id.	2		„	„	1		„	„	„	17	„	„
68	Pastas de todas clases para sopas.	Id.	„	17	„	„	„	17	„	„	„	14	„	„
69	Salvado ó afrecho de todas clases.	Fanega	„	8	„	„	„	8	„	„	„	6	„	„
70	Trigo de todas clases.	Id.	„		„	„	1		„	„	„	28	„	„
	HORTALIZAS.													
71	Ajos verdes ó secos.	Arroba	1		„	„	1		„	„	„	17	„	„
72	Alcachofas ó alcauciles.	Id.	1		„	„	„	17	„	„	„	12	„	„
73	Batatas de Málaga; criadillas de tierra ó trufas y setas secas.	Id.	2		„	„	1	17	„	„	1		„	„
74	Coliflores.	Id.	1		„	„	„	17	„	„	„	12	„	„
75	Espárragos de huerta ó de monte.	Id.	1	22	„	„	1		„	„	„	17	„	„
76	Guisantes, habas y judías verdes.	Id.	„	24	„	„	„	17	„	„	„	12	„	„
77	Patatas.	Id.	„	20	„	„	„	14	„	„	„	8	„	„
78	Pimientos y tomates.	Id.	„	24	„	„	„	17	„	„	„	12	„	„
79	Todas las demas clases de hortalizas no expresadas.	Id.	„	18	„	„	14		„	„	„	10	„	„
	PESCADOS.													
80	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpresadas.	Arroba	10		„	„	4		„	„	2		„	„
81	Todas las demas clases de peces de rio no expresados.	Id.	3		„	„	2		„	„	1		„	„
82	Bacalao ó abadejo y pez palo.	Id.	3		„	„	2		„	„	1		„	„
83	Conservas de pescados de mar ó de rio y de mariscos.	Id.	12		„	„	10		„	„	8		„	„
84	Escabeches de pescados de mar ó de rio y de mariscos.	Id.	8		„	„	3		„	„	2		„	„
85	Mariscos.	Id.	8		„	„	1		„	„	1		„	„
86	Pescados frescos ó salpresados de mar.	Id.	8		„	„	2		„	„	1		„	„
87	—salados ó ahumados de mar ó de rio, inclusos los arenques ó arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas cuyos derechos se marcan por separado).	Id.	4		„	„	2		„	„	1		„	„
88	Sardinas saladas.	Id.	1		„	„	1		„	„	1		„	„
	VARIOS ARTÍCULOS.													
89	Alcacer y toda clase de plantas ó yerbas en verde para mantenimiento de ganados.	Arroba	„	2	„	„	„	2	„	„	„	1	„	„
90	Anís ó matalahuva y comino.	Fanega	4		„	„	4		„	„	4		„	„
91	Azafran seco, tostado ó en aceite y alazor ó azafran romí.	Libra.	2		„	„	2		„	„	2		„	„
92	Chufas.	Arroba	2		„	„	2		„	„	1		„	„
93	Huevos.	Docena	„	6	„	„	„	6	„	„	„	4	„	„
94	Leche de cabras, ovejas y vacas.	Azumb	„	6	„	„	„	6	„	„	„	4	„	„
95	Manteca de vacas fresca ó salada.	Libra.	„	8	„	„	„	8	„	„	„	6	„	„
96	Paja trillada ó pisada de todas clases y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para mantenimiento de ganados.	Arroba	„	4	„	„	„	4	„	„	„	2	„	„
97	Pimiento molido	Id.	2	17	„	„	2	17	„	„	2	17	„	„
98	Queso fresco ó añejo de todas clases.	Id	3		„	„	3		„	„	2		„	„
99	Requesones.	Libra.	„	3	„	„	„	3	„	„	„	2	„	„

Madrid 31 de diciembre de 1851.=Bravo Murillo.

CATÁLOGO *de los artículos que desde 1.° de febrero de 1852 han de quedar exceptuados de los derechos de puertas y arbitrios.*

Aceite de almendras dulces.
—de almendras amargas.
Adaza en grano.
— en espiga.
Adobes.
Aechaduras de trigo.
Agachadizas.
Agraz en grano.
—en líquido.
Agrio de limon.
Aguaderas de esparto de dos senos.
—de cuatro senos.
—de seis senos.
Aguamiel.
Ahijadas
Alabastro en bruto.
—labrado.
—molido.
Alazor en grano.
Alcarabea.
Alcarrazas y botijos blancos.
—de colores.
Alegría.
Alholvas.
Alondras.
Alpargatas de esparto.
Alquitran.
Aneas.
Armazones de ballena para paraguas, puños y remates.
Astas de ganado vacuno.
—de carnero.
—de ciervo.
—id. calcinadas.
—de venado.
Astillas de cuerno para peines.
Aves frias.
Avutardas.
Azabache labrado.
—sin labrar.
Azulejos grandes.
—medianos.
—pequeños.
Bálago.
Baldosa fina.
—ordinaria.
Boquillas de asta para pipas de fumar.
Botanas de cuerno para pellejos y botas.
Botones de cuerno para zapatos.
—de pita.
—de cuerno.
—de hueso.
—grandes de ballena, piton y pezuña.
—regulares y chicos de id.
Bozales de esparto.
Brocales de asta para botas de vino.
Brochas grandes.
—medianas.
—pequeñas.
Búcaros finos.
Cal blanca.
—negra.
Calandrias vivas.
Cangilones de noria.
Cañas ordinarias.
—dulces.
—para pescar.
—de maiz.
Capachos de palma grandes.
—medianos.
—chicos.
—de esparto grandes.
—medianos.
—chicos.
—para molinos de aceite.
Cardas de cardon.
Carey.
Carey ó concha trabajada.
Cebadilla.
Cercetas.
Cestas de caña.
Chorlitos.
Codornices.

Cola comun.
—superior de zafra.
—de pescado.
Colmenas con abejas.
Cortezas (aves).
Crisoles ordinarios.
—finos.
Cuajo.
Cuerdas de guitarra y violin.
Culantrillo verde.
—seco.
Dientes de jabalí.
—de lobo marino.
—de vaca marina.
Doradilla (semilla).
Erizos de castaña.
Escarpidores.
Escobas ordinarias de taray, retama y otras semejantes.
—de palma con mangos.
—sin mangos.
—de baleo, cabezuela, algarabía y semejantes.
Escriños grandes.
—medianos.
—pequeños.
Espliego en manojos.
—en simiente.
Esponjas finas.
—ordinarias.
Espuertas de palma grandes y medianas.
—chicas.
—de esparto grandes y medianas.
—chicas.
Esteras de junco blancas.
—labradas de colores.
—de esparto comunes.
—de colores.
—de palma.
—de anea.
—de yerbas.
—de pajas de centeno.
Estorninos.
Filetes de esparto.
Frutilla para rosarios.
Galápagos.
Gallinetas ó gallinas de rio.
Gangas.
Garbanzos verdes.
Garzas.
Garcetas.
Hachas de viento.
Halcones.
Hinojo en yerba.
—en simiente.
Hojas de laurel.
Hormillas grandes de hueso y asta.
—chicas.
Hueso sin labrar.
—labrado.
—de aceituna crudo.
—del corazon del ciervo.
—del pescado lucio.
Huevos de pescado.
Intestinos en salmuera.
—secos.
Jaboncillos de sastre.
Juncos para esteras.
—para jaulas.
Ladrillos.
Leche de burras.
Lija.
Macetas con plantas de flores.
Madroños.
Manos de piedra para labrar chocolate.
Manteca ó pomada para el pelo.
Mimbres.
Moras de moral.
—de zarza.
Morteros de piedra.
Mostillo.
Nasas de paja grandes.
—medianas.
Nísperos ó níspolas.
Obleas en cajitas.
—en mazos.
Obraje de alfarería ó barro comun de todas partes sin vidriar en toda clase de piezas grandes y chicas.

—de barro comun vidriado de todas partes en toda clase de piezas.
—de barro fino sin barnizar en juguetes.
—de barro barnizado ó pintado en juguetes.
—de barro ordinario en juguetes.
—de esparto en cualquiera clase de piezas no expresadas.
—de paja en cualquiera clase de piezas no expresadas.
—de palma en cualquiera clase de piezas no expresadas.
—de cuerno, pezuña, piton y ballena en cualquiera clase de piezas no expresadas.
Orégano.
Orujo.
Pájaros pequeños.
Pajuelas.
Palillos de hueso para bordar.
Palmas grandes curadas.
—para escobas.
Palmitos ó palmas silvestres.
Pavos reales.
Peines de hueso.
—de asta.
—de marfil.
Peinetas de asta grandes y medianas.
—pequeñas.
Pelo de conejo.
—de ganado cabrío y vacuno.
—labrado de cabrito.
—para pinceles.
—para brochas.
—de gusano para pescar.
Piedra comun para edificios de sillería sin labrar.
—de la misma clase en sillares y cuadros para solerías.
—en pilas, brocales de pozo y cualesquiera otras piezas.
—comun para edificios de mampostería.
—de cal.
—de yeso.
—de mármol y jaspe sin labrar.
—de id. labrada.
Piedras blancas y negras para afilar navajas de afeitar.
—de amolar grandes y medianas.
—de id. pequeñas.
—de chispa de todos tamaños.
—de id. sin labrar.
—para molinos de aceite, harineros y tahonas.
—para molenderos de chocolate con mano.
—para caldereros.
Pinceles para pintores.
Piñas.
Pipas de barro para fumar.
Pita en rama.
—manufacturada.
Pleita verde.
—blanca.
—labrada de colores.
Plumas para colchones.
—para escribir y las puntas de id.
—para peinados.
Plumajes para sombreros.
Plumeros con mango.
—sin mango.
Raeduras de cuerno de ciervo.
—de astas de ganado vacuno.
Ranas.
Rasuras de vino.
Ruedos afelpados blancos.
—de colores.
—de pleita.
Sangre de macho ó cabrito.
Sebo de olor para el pelo.
Sogas de esparto de todas clases y tamaños.
Tejas.
Tierras para alfarerías.
—para hacer ladrillos.
Tinajas grandes para vino ó aceite.
—medianas.
—chicas.
Tordos.
Tórtolas.
Unto de oso.
Varas de fresno, avellano &c.
Xibia.
Yesca de cardo.
—de pellejo.
—de árboles.
Yeso blanco.
—negro.
—mate.
Zorzales.
Zumaque en polvo.

NOTA.

Ademas de los precedentes artículos que están comprendidos en las tarifas generales, se declaran en los mismos términos libres de derechos y arbitrios de todas clases los que á continuacion se expresan, que lo estaban por la particular de Madrid.

Aceite de olor para el pelo.
Ajengibre.
Agua fuerte.
Albarcas de juergo.
Banastas.
Canastas y cestas de mimbre.
Cañizos.
Caparrosa.
Costas.
Carnazas.
Cáscaras de nuez.
—de granada y naranja.
Correderas de molino.
Corteza.
Cubiertas.
Cudria.
Drogas de todas clases.
Extracto de campeche.
Frutas de América no expresadas.
Géneros ó frutos coloniales no expresados.
Grasa de hueso.
Hongos secos.
Linaza.
Loros, cotorras y papagayos.
Lupulo ó flor de obion.
Maromas de vardaguera.
Molejones.
Monos y micos.
Pepitas de melon, sandía y calabaza.
Pistachos.
Pizarra.
Polvos entrefinos para pelucas.
—finos para id.
—para cartas.
—ordinarios para id.
Postas para cardas.
Retal.
Rubia verde.
Sal de higuera y demas sales no expresadas para la farmacia.
Salatron.
Simientes frias no expresadas.
Sisones.
Sonajas.
Tamujo.
Terron.
Tomillo.
Vardaguera.
Varetas para cofres.

Madrid 31 de diciembre de 1851.— Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del sábado 3 de enero n.° 6393.)

NÚMERO 67.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, perteneciente á la Encomienda de Osoño partido del mismo nombre de la Orden de San Juan; cuyo remate ha de verificarse el dia 22 de febrero próximo de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en Madrid por ser de mayor cuantía.

Encomienda de Osoño,
partido del mismo nombre.

Foro nombrado de los tres Casares de Juan Lorenzo, Juan Gallego y Juan Mateo, sito en S. Pedro de Osoño,

compuesto de 122 ferrados de centeno y trigo por mitad.

Otro de Casar de Trasiglesia y de los Garcías, sito en id. de 21 ferrados y medio de centeno y 2 gallinas, de que es cabezalero D. Juan Salgado.

Otro de Trasiglesia, sito en id. de 11 ferrados de centeno, cabezalero Antonio da Noz

Otro de Retorta de 15 ferrados de centeno, 5 de trigo, 2 gallinas y un tocino ó medio ducado por él, cabezalero Pascual Rivero.

Otro del Hospital y Ferreiros de tega y media de centeno, 5 tegas de trigo y 100 mrs.

Otro de Matamá de 5 ferrados de centeno, 2 id. de castañas verdes y 2 gallinas.

Otro de Feilás de 140 ferrados de centeno, 12 gallinas y 12 rs.

Otro de Retorta de 15 ferrados de centeno, 5 de trigo, 2 gallinas y un tocino ó por él medio ducado, cabezalero D. Francisco Fernandez.

Otro de Casar en Retorta de 35 ferrados de centeno, 5 id. de trigo, 2 gallinas, un tocino ó 5 rs. y medio por el cabezalero Pascual Perez.

Otro de Crocal de Berrande de 2 ferrados y medio de centeno, cabezalero Antonio Alonso.

Otro de 2 tegas y un cuarto de centeno del foral del Hospital de Marcelin, su cabezalero Manuel Ferreiros.

Otro del lugar de Villarello da Cola de 90 ferrados de centeno.

Otro del lugar de Eryames de 50 ferrados de trigo, 220 id. de centeno y 16 rs. y medio por tres carneros, 18 gallinas y 90 mrs.

Otro de Casar de Domez, sito en San Esteban de Riós, de 25 ferrados de centeno.

Otro de Devesa en Osoño de 80 ferrados de centeno y 55 y medio id. de trigo.

Otro de Sta. Engracia, sito en Riós, de 5 ferrados de trigo y 2 gallinas.

Suma la precedente renta 724 ferrados y cuatro cuartos de centeno, 191 y medio ferrados de trigo, 2 ferrados de castañas verdes, 3 tocinos, 24 gallinas y 36 rs. 32 mrs. en dinero; que valorados al precio de 4 rs. ferrado de centeno, 7 rs. el de trigo, real y medio el de castañas, 5 reales y medio cada tocino, 2 rs. y medio las gallinas, y los 36 rs. 32 mrs. en dinero importan 4,355 rs. 15 mrs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 290,362 rs. 25 mrs., por que se saca á subasta.

El pago de estas rentas se verificará: la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en ocho años iguales consecutivos, satisfaciendo tanto en la quinta parte, como en dichos plazos, la tercera parte en papel de la deuda consolidada del 3 por 100, y las dos terceras en metálico.

Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Orense 13 de enero de 1852.=*Domingo de Minove*.

Número 68.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, perteneciente á la encomienda de Osoño de la orden de San Juan en el partido de Penaverde y Rebordondo; cuya subasta ha de verificarse el dia 22 de febrero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en Madrid por ser de mayor cuantía.

Encomienda de Osoño, Orden de San Juan.

Partido de Penaverde y Rebordondo.

Foro de Alvaro Rodriguez, sito en el lugar de Rebordondo, compuesto de 30 ferrados y 8 cuartillos de centeno y 10 reales 23 mrs en dinero, de lo que va rebajado la tercera parte por razon de diezmo.

Otro de Casar de Bartolomé Perez en Rebordondo de 26 ferrados de centeno y 10 reales en dinero, rebajada la tercera parte por razon de diezmo.

Otro de Casar de Simon en Rebordondo de 23 ferrados de centeno y 11 reales en dinero, rebajada la tercera parte por razon de diezmo.

Otro de Francisco Castellano de 30 ferrados de centeno y 14 reales de derechuras.

Otro de Eugenio Rodriguez, por que se paga 25 ferrados de centeno y 13 rs. y medio de derechuras.

Otro de Casar de Gonzalo Ferreiro de 35 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Lorenzo do Campo de 35 ferrados de centeno y 13 rs. y medio.

Otro de Casar de Alonso Justo 30 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Juan Rodriguez de 25 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar del Portugués de 25 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Pedro Gomez de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Basilio Perez de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro del Casar de Estevadas de 22 tegas centeno.

Forales del lugar de Penaverde.

Foro del Casar de Sastre de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Bartolomé Justo de 20 ferrados de centeno y 5 rs. y medio.

Otro de Casar de los Albeitos de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Sebastian Rodriguez de 17 ferrados y medio de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Gabriel Perez de 17 ferrados y medio de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Gaspar Ferreiro de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Francisco Mendez de 30 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Berreada de 20 ferrados de centeno y 5 y medio rs.

Otro de Casar de Amaro Rodriguez Sastre de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Domingo da Lon de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de Francisco Perez de 15 ferrados de centeno y 16 rs.

Otro de Casar de los Casteldos de 20 ferrados de centeno y 16 rs.

Renta de Máus de Salas que se cobra en Penaverde y Rebordondo.

Foro de Damil de 22 ferrados de centeno.

Otro de Guntimil de 14 ferrados de centeno y 2 rs.

Otro de Gonzo de Limia de 3 ferrados de centeno.

Otro de Nocelo da Pena de 9 ferrados de centeno.

Suma toda la precedente renta 634 ferrados y medio de centeno y 340 rs. 23 mrs., que al precio

de 4 rs. ferrado de centeno importa 2,538 rs. con inclusion de los 340 rs. 23 mrs. asciende á 2,878 rs. 23 mrs.: su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 191,911 rs. 25 mrs., por que se saca á subasta.

El pago de estas rentas se verifica: la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en ocho años iguales consecutivos; satisfaciendo tanto en la quinta parte como en dichos plazos las dos terceras partes en metálico y un tercio en deuda del 3 por 100 ó su equivalente en metálico.

Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.=Orense 13 de enero de 1852.= *Domingo de Minoves.*

Número 69.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Encomienda de Quiroga de la Orden de San Juan; cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de febrero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Igual remate se verificará en la Córte el mismo dia y hora por ser de mayor cuantía.

ENCOMIENDA DE QUIROGA.

Partido de Valdeorras.

Foro de los Frailes en Viobra, por que pagan los herederos de D. Manuel Barreiro 6 rs.

Otro de Vila de Quinta de 24 cuartas de vino, 2 gallinas, 8 ferrados de trigo y 10 mrs.; cabezalero Benito Alvarez.

Otro de Villar de Geos de 2 gallinas, 7 ferrados de trigo, 5 id. de centeno y 1 real 30 mrs. en dinero; cabezalero Juan Freire.

Otro de la casa de Douriz, de 2 gallinas, 3 ferrados y 6 cuartillos de trigo, 3 ferrados y 6 cuartillos de centeno y 17 mrs.; cabezalero Gerónimo Alvarez.

Otro do Pazio en Santigoso, de 2 gallinas, 3 ferrados de trigo, 3 id. de centeno y 1 real 12 mrs.; cabezalero Domingo Andres.

Otro de Casar de Sta. Marina en Santigoso, de 7 rs. y medio; cabezalero Manuel García.

Otro de Cesuris, de 3 tegas de centeno y 60 y medio rs. de derechuras; cabezalero Manuel Guidos.

Otro de Correjanes, de 2 gallinas, 4 ferrados de trigo, 2 id. de centeno y 10 mrs.; cabezaleros los herederos de Ignacio Boca.

Otro de Ferradal, de 3 moyos de vino, 2 gallinas, 2 ferrados y 12 cuartillos de trigo, 2 ferrados y 12 cuartillos de centeno, 1 real y 26 mrs. en dinero; cabezalero José Sanchez.

Otro del Campo de Villanueva, de 9 cuartas de vino, 4 ferrados de trigo y 4 de centeno; cabezaleros Juan Lopez y Manuel Fariña.

Otro de la Granja de Petin, por el que paga el señor Bergonde 6 cuartas de vino.

Otro de Barreda en Somoza, de 12 y medio cuartas de vino; cabezaleros José y Andres Crespo.

Suma la antecedente renta 22 ferrados y 18 cuartillos de centeno, 31 ferrados y 18 cuartillos de trigo, 6 moyos y media cuarta de vino, 12 gallinas y 89 rs. 27 mrs. en dinero, que al precio de 5 rs. ferrado de centeno, 3 rs. el de trigo, 18 rs. moyo de vino, 2 rs. las gallinas con inclusion de los 89 rs. 27 mrs. en dinero importa 575 rs. 10 mrs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 38,352 rs. 32 mrs., por que se saca á subasta.

El pago de estas rentas se verifica: la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en ocho años iguales, satisfaciendo tanto en la quinta parte como en dichos plazos, la tercera parte en deuda del 3 por 100 y las dos terceras partes en metálico.

Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital. Orense 15 de enero de 1852.— *Domingo de Minoves.*

Número 70.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Aviso al público.

Para el dia 7 del próximo mes de febrero se sacarán á la venta pública en el almacen de comisos de esta capital los efectos siguientes:

114 varas elefante á 1 real 17 mrs.
134 id. lienzo crudo ancho á 2 rs.
320 id. id. estrecho á 1 real 17 mrs.
8 paraguas de algodon á 26 rs.
4 id. id. rotos á 12 rs.
112 varas percalina á 2 rs.
3 docenas de tirantes á 6 rs. una.
29 varas telas de pantalones á 3 rs.
120 varas amorin á 1 real 17 mrs.
42 gruesas botones de ballena á 1 real.
13 pañuelos de cinco cuartas y media á 6 rs.
43 id. de cuatro cuartas y media á 5 rs.
52 id. de cuatro cuartas á 3 rs.
18 id. de tres cuartas á 2 rs.

Orense 19 de enero de 1852.= *Joaquin María Espiau.*

Número 71.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.— Real orden.

He dado cuenta á S. M. de una consulta dirigida á este Ministerio por el primer Teniente de Alcalde de la ciudad de Soria, que despacha accidentalmente el juzgado de primera instancia, sobre el sueldo que debe percibir en atencion á haber cesado el abono de derechos, y sobre lo que haya de hacerse cuando tenga que valerse de asesores ó nombrar acompañados; y enterada de todo la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver:

Primero. Que cuando los Alcaldes desempeñen los juzgados de primera instancia no deben percibir parte de sueldo ni derechos de ninguna clase, por ser esta una de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes á los mismos cargos, puramente gratuitos.

Segundo. Que en el caso de que los Alcaldes cuando ejerzan jurisdiccion tengan que valerse de asesores, ó los mismos Alcaldes y los Jueces de primera instancia tengan que nombrar acompañados por causa de incompatibilidad ó por cualquier otro motivo, perciban los derechos de arancel, como se ha practicado hasta aquí, los letrados que desempeñen estas funciones.

Madrid 14 de enero de 1852. — Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del viernes 16 de enero n.° 6406.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.